

N° Decreto: 482090
N° Expediente: 02385-2018-TCE
Fecha del Decreto: 06/10/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL seguida por el SEGURO SOCIAL DE SALUD por el literal j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1.

***** Entidad : SEGURO SOCIAL DE SALUD Postor/Contratista :las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

SEGURO SOCIAL DE SALUD
WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L.
UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2385/2018.TCE Y 2778/2018.TCE (Acumulados)

Jesús María, seis de octubre de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y **Memorando D00043-2022-OSCE-TCE-DRC del 26 de agosto del 2022**, emitido por la Quinta Sala del Tribunal, a través del cual se solicita dejar sin efecto **los Decretos N° 421722 del 16 de abril del 2021, y N° 456308 del 07 de febrero del 2022 del Expediente 2385/2018.TCE, que dispusieron el inicio de procedimiento sancionador y ampliación de cargos**, respectivamente; asimismo dejar sin efecto el **Decreto N° 446619 del 27 de octubre del 2021, que dispuso el inicio de procedimiento sancionador del Expediente 2778/2018.TCE**, contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para brindar el *“Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses”*; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto los Decretos N° 421722 del 16 de abril del 2021, N° 456308 del 07 de febrero del 2022 del Expediente 2385/2018.TCE, que dispusieron el inicio de procedimiento sancionador y ampliación de cargos**, respectivamente; asimismo dejar sin efecto el **Decreto N° 446619 del 27 de octubre del 2021, que dispuso el inicio de procedimiento sancionador del Expediente 2778/2018.TCE**, contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**.

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para brindar el “*Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses*”; consistente en:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Título profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas del 19 de julio de 2011, a nombre de Christian Patrick Calderón Ocampo, emitido supuestamente por la Universidad San Pedro de Chimbote. (P. 230 del PDF).	<p>1. Mediante el Informe N° 076-AJ-GRATA-ESSALUD-2018 de fecha 24 de julio de 2018, el cual señaló lo siguiente: (P. 92 del PDF)</p> <p>“(…)</p> <p>➤ Respecto al Título Profesional del Sr. Christian Patrick Calderón Ocampo, y constancia de Notas de la Señora Inés Patricia Luna Neyra; la Unidad de Adquisiciones emitió la Carta N° 465-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2018, Carta N° 466-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2018 y Carta reiterativa N° 583-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2018, solicitando a la Universidad San Pedro de Chimbote, se pronuncie sobre la veracidad de los documentos señalados, quienes respondieron mediante Oficio N° 907-2018-USP/SG, del 06 de junio del 2018, indicando que el Diploma del Sr. Christian Patrick Calderón Ocampo, <u>no se encuentra registrado en el Sistema de Grados y Títulos de dicha Casa Superior de Estudios</u>; así mismo, mediante Oficio N° 1019-2018-USP/SG, del 28 de Junio del 2018, la Universidad San Pedro, informa que la Constancia de Promedio Ponderado Promocional de la Srta. Inés Patricia Luna Neyra, egresada de la Escuela de Obstetricia de esta casa superior de estudios, NO ES VERAZ.</p> <p>➤ Que, conforme se advierte de la documentación remitida por la Unidad de Adquisiciones; <u>área técnica especializada en la Ley de Contrataciones del Estado de Nuestra Red Asistencial Tacna</u>; así como también del Informe expedido por dicha área; la empresa CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, ha presentado documentación falsa o adulterada, en el proceso Contratación Del Servicio de Módulos de Atención al Asegurado Para La Red Asistencial Tacna, por lo que en efecto correspondería iniciar el procedimiento sancionador.</p>

2	<p>Certificado del 13 de octubre de 2012, emitido por la empresa Servicios SBK S.R.L., a favor de Verónica del Pilar Plasencia Angulo, por su desempeño en su cargo como calidad de TELEOPERADORA, del 4 de diciembre de 2011 al 15 de setiembre de 2012. (P. 248 de PDF)</p>	<p>(...)”</p> <p>2. Oficio N° 907-2018-USP/SG la UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO DE CHIMBOTE informa a la Entidad con fecha 13 de junio de 2018, con lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p><i>Es muy grato dirigirme la presente para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo, con relación a la comunicación, de su Carta N° 465-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2018, debo manifestarte que: la copia del Diploma que adjunta el Sr. Calderón Ocampo Christian Patrick Tarazona, no se encuentra en el Sistema de Grados y Títulos de esta casa superior de estudios.</i></p> <p>(...)” (Lo resaltado es nuestro)</p> <p>3. Oficio N° 1019-2018-USP/SG la UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO DE CHIMBOTE informa a la Entidad con fecha 28 de junio de 2018, con lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p><i>Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo personal e institucional y, a la vez de acuerdo a lo solicitado por vuestra representada, manifestarle que la Constancia de Promedio Ponderado promocional de la Srta. Inés Patricia Luna Neyra, egresada de la Escuela de Obstetricia de esta Casa Superior de Estudio, NO ES VERAZ; lo que hago de conocimiento para los fines pertinentes.</i></p> <p>(...)” (Lo resaltado es nuestro)</p>
3	<p>Constancia del 10 de abril de 2017, emitida por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Pedro, a nombre de Inés Patricia Luna Neyra, por haber concluido satisfactoriamente su carrera profesional, obteniendo un promedio ponderado promocional de 13.80 del I al VIII ciclo. (P.273 del PDF).</p>	<p>(...)” (Lo resaltado es nuestro)</p>
4	<p>Certificado de</p>	

<p>Trabajo del 5 de setiembre de 2011, emitido por Servicios SBK SRL, a nombre de Karina Mendoza Mendoza, por haber laborado como “operadora de gestión” en el área de módulos, destacada a la Red Asistencial Puno, del 18 de octubre de 2010 al 31 de agosto de 2011. (P.287 del PDF).</p>		
DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documento	Se sustenta en:
5	<p>Anexo N° 2- Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 16 de marzo de 2018, suscrito por el señor Jhonny Edgar Reyna Saldaña como gerente general de la empresa WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L., integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL. (P. 173 del PDF).</p>	<p>Documento fue presentado por la empresa WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L., declarando ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.</p>

6	Anexo Nº 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 16 de marzo de 2018, suscrito por el señor Ramsés Santiago Solís Loyola como gerente general de la empresa UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L., integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL . (P. del 174 PDF).	Documento fue presentado por la empresa UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L., declarando ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.
7	Anexo Nº 8 - Carta de Compromiso del Personal Clave, del 16 de marzo de 2018, suscrito por el señor Christian Patrick Calderón Ocampo. (P. 178 del PDF).	Los documentos fueron presentados por los integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL , con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, los mismos que no se condicen con la realidad al ser cuestionados.
8	Anexo Nº 8 - Carta de Compromiso de Personal Clave, del 16 de marzo de 2018, suscrito por la señora Inés Patricia Luna Neyra de Pinedo. (P. 197 del PDF).	

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341; en el caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, en caso de incurrir en infracción contemplada en el literal

j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. Notifíquese a las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

-
De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES ? acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documento.

Firma el presente decreto el señor Danny William Ramos Cabezudo, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000192-2022-OSCE/PRE del 29 de setiembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante la Cedula de notificación N° 25898/2018.TCE (con registro N° 12579), presentado el 3 de julio de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, habrían incurrido en causal de infracción, al presentar supuesto documento falso o adulterado, en la etapa de ejecución, en el marco del **Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para brindar el "Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses"; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante **Decreto N° 421722 del 16 de abril del 2021**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada, en el marco del **Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1**. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante **Decreto N° 444435 del 05 de octubre del 2021** se hizo efectivo el apercibimiento decretado, respecto de las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, al no haber cumplido con presentar sus descargos, siendo remitido el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva.

Mediante **Decreto N° 456297 del 07 de febrero del 2022**, se dispuso **acumular** los actuados del expediente administrativo **N° 2778/2018.TCE** al expediente administrativo **N° 2385/2018.TCE**.

Mediante **Decreto N° 456308 del 07 de febrero del 2022**, en atención al Memorando N° D000018-2021-OSCE-TCE, se dispuso ampliar los cargos contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del

CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del **Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1**. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante **Decreto N° 467023 del 24 de mayo del 2022** se hizo efectivo el apercibimiento decretado, respecto de las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrante del **CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, al no haber cumplido con presentar sus descargos, siendo remitido el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva.

Ahora bien, mediante **MEMORANDO N° D000043-2022-OSCE-TCE-DRC del 26 de agosto del 2022**, la Quinta Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente, a fin de que se **deje sin efecto los Decretos N° 421722 del 16 de abril del 2021, N° 456308 del 07 de febrero del 2022 del Expediente 2385/2018.TCE, que dispusieron el inicio de procedimiento sancionador y ampliación de cargos**, respectivamente; asimismo dejar sin efecto el **Decreto N° 446619 del 27 de octubre del 2021, que dispuso el inicio de procedimiento sancionador del Expediente 2778/2018.TCE; y emitir un nuevo Decreto de Inicio en el Expediente 2385/2018.TCE.**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

Conforme se puede apreciar, contrariamente a lo solicitado, la Secretaría del Tribunal cumplió parcialmente lo solicitado, pues, si bien dejó sin efecto el decreto N° 421722 del 16 de abril de 2021 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Expediente N° 2385/2018.TCE, no procedió a corregirlo conforme fue requerido en el mencionado memorando, sino que acumuló el Expediente N° 2778/2018.TCE al Expediente N° 2385/2018.TCE (expediente más antiguo y, por tanto, principal), ampliando los cargos del decreto de inicio del Expediente N° 2778/2018.TCE (decreto N° 446619 del 27 de octubre de 2021).

Lo expuesto, no solo supone la omisión en la atención de lo solicitado en el Memorando N° D000018-2021-OSCE-TCE-DRC del 21 de diciembre de 2021, sino que, evidencia que el expediente principal (2385/2018.TCE) no cuenta con decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual solo fue dejado sin efecto sin que se corrija, sino que el decreto de acumulación del 7 de febrero de 2022 del expediente secundario (2778/2018.TCE) indica lo siguiente:

“Acumular los actuados del expediente administrativo N° 2778/2018.TCE al expediente administrativo N° 2385/2018.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último, y con la documentación que se adjunta, agréguese a los autos con conocimiento de la Entidad”.

Lo indicado supuestamente señala continuar con las actuaciones en el estado del expediente N° 2385/2018.TCE, aun cuando aquel quedó sin decreto de inicio válido, lo que resulta incongruente y confuso, situación que afectaría el debido ejercicio de

defensa de los administrados; pues el procedimiento del citado expediente ha continuado con la “ampliación de cargos” del expediente acumulado (2778/2018.TCE). En otras palabras, en el presente caso, se aprecia que el inicio del procedimiento vigente corresponde al expediente N° 2778/2018.TCE (Decreto N° 446619 del 27.10.2021) ampliado en el expediente N° 2385/2018.TCE (Decreto: 456308 del 07.02.2022), situación que, por lo menos, resulta confusa para la imputación de cargos en contra de los administrados.

(...)

“Acumular los actuados del expediente administrativo N° 2778/2018.TCE al expediente administrativo N° 2385/2018.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último, y con la documentación que se adjunta, agréguese a los autos con conocimiento de la Entidad”.

Lo indicado supuestamente señala continuar con las actuaciones en el estado del expediente N° 2385/2018.TCE, aun cuando aquel quedó sin decreto de inicio válido, lo que resulta incongruente y confuso, situación que afectaría el debido ejercicio de defensa de los administrados; pues el procedimiento del citado expediente ha continuado con la “ampliación de cargos” del expediente acumulado (2778/2018.TCE). En otras palabras, en el presente caso, se aprecia que el inicio del procedimiento vigente corresponde al expediente N° 2778/2018.TCE (Decreto N° 446619 del 27.10.2021) ampliado en el expediente N° 2385/2018.TCE (Decreto: 456308 del 07.02.2022), situación que, por lo menos, resulta confusa para la imputación de cargos en contra de los administrados.

(...)”

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante **Decreto N° 477628 del 26 de agosto del 2022**, se dejó sin efecto el **Decreto N° 467023 del 24 de mayo del 2022**, que dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, se considera que, corresponde dejar sin efecto **los Decretos N° 421722 del 16 de abril del 2021, N° 456308 del 07 de febrero del 2022 del Expediente 2385/2018.TCE, que dispusieron el inicio de procedimiento sancionador y ampliación de cargos, respectivamente; asimismo dejar sin efecto el Decreto N° 446619 del 27 de octubre del 2021, que dispuso el inicio de procedimiento sancionador del Expediente 2778/2018.TCE, contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, conforme a lo solicitado.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de octubre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal